

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 31 de enero de 2023

N° 29712

#### **CONTENIDO**

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-0717 (De jueves 26 de enero de 2023)

QUE REGLAMENTAN LAS FASES EN LAS QUE DEBEN IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, LAS OPERACIONES Y SERVICIOS REALIZADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3235-AL (De martes 06 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PARA EL NEURODESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (FUNDACIÓN NEURODINA), UBICADA EN AVENIDA JUSTO AROSEMENA Y CALLE 32 ESTE, EDIFICIO DR. J.J. VALLARINO, CUARTO PISO, LOCAL 2, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA NORIS ARGELIA MORENO PINZÓN DE FLAGGE.

Resuelto N° 3236-AL (De martes 06 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO PREESCOLAR NIÑOS BRILLANTES, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE CERRO SILVESTRE, URBANIZACIÓN NUEVO CHORRILLO, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL PARA EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR), CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA ELIZABETH RÍOS PIMENTEL DE ESPINOZA.

Resuelto N° 3237-AL (De martes 06 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO MC LEAN CHRISTIAN SCHOOL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, CORREGIMIENTO TOCUMEN, CALLE PRINCIPAL, CASA A-33, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR Y PRIMARIA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA LISBETH MC LEAN WALLACE.

Resuelto N° 3238-AL (De martes 06 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO MORADA DE SIÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE 24 DE DICIEMBRE, URBANIZACIÓN NUEVO TOCUMEN, CALLE 84 Y AVENIDA AURORA, CASA M-707, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR Y PRIMARIA), CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA MELISSA MAYTE CHECA BETHANCOURT DE LÓPEZ.

Resuelto N° 3473-AL (De viernes 16 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL INSTITUTO LABORAL CARLOS MARÍA ARIZ UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO CRISTÓBAL ESTE, RESIDENCIAL LOS LAGOS (LA FERIA), PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL PARA JÓVENES Y ADULTOS EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREMEDIA), SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLER EN COMERCIO Y BACHILLER EN CIENCIAS), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INSTITUTO LABORAL CARLOS MARÍA ARIZ S.A., INSCRITA A FOLIO NO. 155702502 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA VIANKA MARÍA ATENCIO AMADOR.

#### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 468-2022 (De viernes 09 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

#### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 003 (De viernes 13 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA MARIBEL NAVALO, COMO DIRECTORA REGIONAL DE COLÓN, ENCARGADA, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 16 DE ENERO DE 2023, HASTA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023.

Resuelto N° ADM/ARAP 005 (De lunes 23 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA LEYKA MARTÍNEZ, COMO DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL, ENCARGADA, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 23 DE ENERO DE 2023, HASTA EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2023.

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 56-043-2022-J.D. (De martes 27 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES LA MODIFICACIÓN DEL RENGLÓN DICLOFENACO SÓDICO 25 MG/ML, SOLUCIÓN, I.M., DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: DICLOFENACO SÓDICO 25MG/ML, SOLUCIÓN, I.M. O I.M./I.V.

Resolución N° 56,044-2022-J.D. (De martes 27 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES LA MODIFICACION DEL RENGLÓN CLADRIBINA 1 MG/ML, INYECTABLE, I.V., DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: CLADRIBINA 1-2 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE, IV O SC.

Resolución N° 56,045-2022-J.D. (De martes 27 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA MODIFICACIÓN DEL

RENGLÓN MOMETASONA 50MCG/INHALACIÓN, SUSPENSIÓN ACUOSA EN AEROSOL, INHALADOR CON 140 DOSIS, VÍA NASAL, DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: MOMETASONA 50MCG/INHALACIÓN, SUSPENSIÓN ACUOSA EN AEROSOL, INHALADOR, VÍA NASAL.

Resolución N° 56,046-2022-J.D. (De martes 27 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA MODIFICACIÓN DELRENGLÓN HIDROCORTISONA O BETAMETASONA O PREDNISOLONA CON LIDOCAÍNA O BENZOCAÍNA, POMADA O UNGÜENTO, TUBO CON APLICADOR, 10-30G, VÍA RECTAL, DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ANTIHEMORROIDAL CON CORTICOIDE Y ANESTÉSICO LOCAL: HIDROCORTISONA O BETAMETASONA O PREDNISOLONA/ LIDOCAÍNA O BENZOCAÍNA; O DOBESILATO CALCIO MONOHIDRATO 4G /LIDOCAÍNA 2G /DEXAMETASONA ACETATO 0.025 G, CREMA, JALEA, POMADA O UNGÜENTO RECTAL, CON TUBO APLICADOR, VÍA RECTAL.

Resolución N° 56,047-2022-J.D. (De martes 27 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL SIGUIENTE RENGLÓN: BUDESONIDA 160MCG / FORMOTEROL FUMARATO DIHIDRATADO 4.5MCG, POLVO O AEROSOL O SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN, V.O.

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 08-2023 (De lunes 23 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EL DÍA LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023 Y EL MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DE 2023, DURANTE TODO EL DÍA, POR MOTIVO DE CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL.

#### ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 002-2023 (De viernes 20 de enero de 2023)

QUE DICTA MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS FIESTAS DEL CARNAVAL 2023 EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

## CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 9 (De jueves 19 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 78 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.

#### AVISOS / EDICTOS



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

## RESOLUCIÓN No.201-0717

#### De 26 de enero de 2023

"Que reglamenta las fases en las que deben implementar el sistema de facturación electrónica, las operaciones y servicios realizadas por los bancos y otras instituciones financieras"

#### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.3 de 20 de enero de 2023, se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022, que reglamenta los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976, que establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados y el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá y las fases en las que deben implementar el uso del sistema de facturación electrónica, aquellas operaciones y servicios realizadas por los bancos y otras instituciones financieras.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022, se reglamentan los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976 y se establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados y el Sistema de Facturación electrónica de Panamá.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificado por la Ley 72 de 2011 y posteriormente por la Ley 256 de 2021, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualesquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el parágrafo 8 del artículo 11 de la prenombrada Ley 76, entre otras cosas, faculta a la Dirección General de Ingresos para prorrogar las fechas en que los contribuyentes deberán hacer uso de equipos fiscales autorizados y del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 12 de la precitada excerta legal, dispone que el Órgano Ejecutivo establecerá el calendario de adopción de los equipos fiscales autorizados o del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que no obstante lo anterior, es menester de esta Administración, reglamentar las fases en las que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica, las operaciones y servicios realizadas por los bancos y otras instituciones financieras.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REGLAMENTAR** las fases en las que deberán implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, aquellas operaciones y servicios realizados por los bancos y otras instituciones financieras de la siguiente manera:



Calendario para la implementación de los Equipos Fiscales Autorizados o Sistema de Facturación Electrónica de Panamá

Facturación Electrónica de Panamá		
Actividad	Fecha de implementación	
Las operaciones y servicios en general realizadas por los bancos y otras instituciones financieras, entrarán a regir de la siguiente manera:  FASE 1: En esta fase los bancos y otras instituciones financieras, implementarán el uso del sistema de facturación electrónica para todas las comisiones por los servicios prestados, tales como:	A partir del 30 de abril de 2023.	
Comisiones y Recargos  Comisiones Cuentas de Ahorros Recargos de Cuentas de Ahorros Comisiones Depósitos de Plazo Fijo Comisiones Cuentas Corrientes Recargos de Cuentas Corrientes Comisiones de Comercio Electrónico Comisiones por Préstamos Comisiones por sobregiros Servicios Banca en Línea Banca Móvil Cheques enviados y recibidos al cobro Cajillas de Seguridad Giros Certificación de cheques Certificados de regalo Cheques de Gerencia Transferencias Locales e Internacionales Garantía Bancaria Cobranzas Documentarias Cartas de Crédito Carta promesa de pago Otros cargos por servicios prestados.		
FASE 2: En esta fase los bancos y otras instituciones financieras, implementarán el uso del Sistema de Facturación Electrónica por los intereses generados por los servicios prestados, tales como:  Intereses Ganados por:  Préstamos Personales  Préstamos Hipotecarios  Préstamos Prendarios  Préstamos Comerciales  Préstamos Líneas de Crédito  Préstamos Línea de Financiamiento Interino  Préstamos Línea de Adelanto  Sobregiros	A partir del 30 de junio de 2023.	
FASE 3: En esta fase se implementará el uso del Sistema de Facturación Electrónica por los		



servicios financieros prestados por los bancos y otras instituciones financieras tales como:

- Banca de Inversión
- Casas de Cambio
- Administradores de Fondo:

Fondos de Inversión

Fondos de Ahorro

Fondos de Pensión

Fondos de Retiro y Previsión Social

- Cooperativas
- Financieras
- · Aseguradoras y Reaseguradoras
- Factoring
- Fiduciarias
- Empresas de Arrendamiento Financiero
- Tarjetas de Crédito
- ATM

A partir del 31 de agosto de 2023.

Los bancos con licencia internacional, que dirigen, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizan aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice, quedan exceptuados de la implementación del Sistema de Facturación Electrónica, siempre y cuando no generen ingresos gravables dentro del territorio de la República de Panamá.

Los bancos que posean licencia general y licencia internacional, quedan obligados al uso del Sistema de Facturación Electrónica por las operaciones y servicios financieros prestados por el banco, amparados bajo la Licencia General, quedando exceptuadas las operaciones y servicios amparados bajo la Licencia Internacional, del uso del Sistema de Facturación Electrónica.

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.3 de 20 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUDLIO DE GRACIA TEJADA

PDGT/ma

Director General de Ingresos

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 40 de ex

DNARIO OUE CERTIFICA

# RESUELTO 3235- AL

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Panamá, 6 de diciembre de 2022



## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y la calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que al Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada FUNDACIÓN PARA EL NEURODESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (FUNDACIÓN NEURODINA), presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 554, se concluye que la organización denominada FUNDACIÓN PARA EL NEURODESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (FUNDACIÓN NEURODINA), cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL NEURODESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (FUNDACIÓN NEURODINA), ubicada en avenida Justo Arosemena y calle 32 Este, edificio Dr. J.J. Vallarino, cuarto piso, local 2, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuya representante legal es la señora Noris Argelia Moreno Pinzón de Flagge, portadora de la cédula de identidad personal 2-68-669.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL NEURODESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (FUNDACIÓN NEURODINA), y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación

AR EL RODRÍGUEZ GIL

Videministro Académico

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICIAL

2.7 DIC 2022

FIRMA:

RESUELTO No. 3236 - AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Panamá, 6 de di ejembre de 2022.



## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Elizabeth Ríos Pimentel de Espinoza, con cédula de identidad 4-260-954, propietaria del centro educativo particular denominado Centro Preescolar Niños Brillantes, presentó solicitud para obtener autorización de funcionamiento para el precitado centro educativo, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Cerro Silvestre, urbanización Nuevo Chorrillo, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del Centro Preescolar Niños Brillantes a través de la Resolución No. 45 de 21 de noviembre de 2021;

Que mediante nota CPIAPO/731 de 4 de agosto de 2022, la Coordinación Provincial de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, indica que el centro educativo cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a su estructura, necesaria para el desarrollo de las actividades educativas; sin embargo, la matrícula del centro de educativo no puede ser mayor a 57 estudiantes;

Que los planes de estudio y los programas de Primer Nivel de Enseñanza Básica General (Preescolar) del centro educativo, cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/070 de 16 de enero de 2020;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, mediante el Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares aplicada para las etapas de Preescolar nos indica en sus conclusiones finales; que el Centro Preescolar Niños Brillantes está acondicionada para iniciar clases y obtener el resuelto de autorización de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Preescolar Niños Brillantes; por lo tanto,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Preescolar Niños Brillantes, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Cerro Silvestre, urbanización Nuevo Chorrillo, para impartir educación en modalidad presencial para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar), cuya propietaria es la señora Elizabeth Ríos Pimentel de Espinoza, con cédula de identidad personal No. 4-260-954.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto

Artículo 3. La propietaria del Centro Preescolar Niños Brillantes, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro de educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Se advierte a la propietaria del centro educativo particular que de acuerdo al informe expedido por la Coordinación Provincial de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, la matrícula del centro educativo no puede ser mayor de 57 estudiantes de acuerdo a la capacidad máxima requerida según metros cuadrados por estudiantes.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, el propietario remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva:

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

K GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación

AR EL RODRÍCUEZ GI

Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DISTERIO DE EDUCACIÓN CERTIFICÁ OCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA SA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

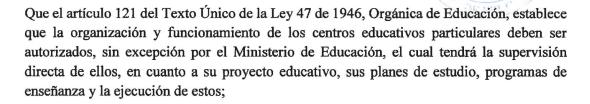
7 DIC 2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ RESUELTO No. 3237. AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 6 de diciembre de 2022.

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:



Que la señora Lisbeth Mc Lean Wallace, con cédula de identidad No.8-347-779, actuando en calidad de propietaria del centro educativo particular denominado Mc Lean Christian School, ubicado en la provincia de Panamá, distrito Panamá, corregimiento Tocumen, calle principal, casa A-33, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del precitado centro educativo, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Mc Lean Christian School, mediante la nota DREPC/AL/938 de 13 de abril de 2015;

Que mediante el memorando DINIA.DDD.139.227-21 de 22 de octubre de 2021, expedido por el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, se establece que el centro educativo particular denominado Mc Lean Christian School, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a estructura, por lo que se le otorga el visto bueno;

Que el plan y programa de estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-1028 de 20 de agosto de 2015;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro mediante el Protocolo de Supervisión para la Apertura de centros Educativos Regulares, correspondiente al nivel de Educación Básica General, nos indica que el centro educativo cumple con todas las comodidades para ejercer la enseñanza para las etapas de Preescolar y Primaria;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que considerando el Informe Técnico Regional de favorabilidad remitido por la Coordinación de Educación Particular de Panamá Centro y de conformidad con los establecido en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se presenta la documentación del centro educativo particular denominado Mc Lean Christian School, para la consecución del resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto

Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Mc Lean Christian School; por lo tanto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular denominado Mc Lean Christian School, ubicado en la provincia de Panamá, distrito Panamá, corregimiento Tocumen, calle principal, casa A-33; para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), en la modalidad presencial, cuya propietaria es la señora Lisbeth Mc Lean Wallace, con cédula de identidad No.8-347-779.

**Artículo 2**. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del centro educativo particular denominado Mc Lean Christian School, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Was through

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria del centro educativo particular remitirà el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación

ARIEL RODRÍGUEZ G Viceministro Academico

MINISTERIO DE EDUCACIÓ

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTIQUE

2.7 DIC 2020

- 1/1/

REPÚBLICA DE PANAMÁ RESUELTO No. 3238- AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Panamá, 6 de dictembre de 2022.

#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Melissa Mayte Checa Bethancourt de López, con cédula de identidad personal No. 8-490-601, propietaria del centro educativo particular denominado Centro Educativo Morada de Sión, presentó solicitud para obtener autorización de funcionamiento para el precitado centro educativo, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de Diciembre, urbanización Nuevo Tocumen, calle 84 y Avenida Aurora casa M-707, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Centro Educativo Morada de Sión, a través de la nota DREPC/AL/264 del 26 de agosto de 2022;

Que mediante memorando DINIA DDD 139.125-22 de 12 de mayo de 2022, el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura indica que el centro educativo cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a su estructura, necesaria para el desarrollo de las actividades educativas;

Que los planes de estudio y los programas de Educación Básica General (Preescolar y Primaria) del centro educativo, cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/104 de 9 de febrero de 2022;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, mediante el Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares aplicado para el Nivel de Educación Básica General, nos indica en sus conclusiones finales que el Centro Educativo Morada de Sión está acondicionado para iniciar clases y obtener el resuelto de autorización de funcionamiento:

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Morada de Sión; por lo tanto,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Morada de Sión, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de Diciembre, urbanización Nuevo Tocumen, calle 84 y Avenida Aurora, casa M-707, para impartir educación en modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), cuya propietaria es la señora Melissa Mayte Checa Bethancourt de López, con cédula de identidad No. 8-490-601.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular,

establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del Centro Educativo Morada de Sión, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

**Artículo 4**. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ARIEL RODRIGUEZ GI

Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA

2.7 DIC 2022

FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3443-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Panamá, 16 de diciembre de 2022.



#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Vianka María Atencio Amador, con cédula de identidad No. 8-357-39, representante legal de la sociedad anónima denominada Instituto Laboral Carlos María Ariz, S.A., inscrita a folio No. 155702502 del Registro Público de Panamá, solicitó autorización de funcionamiento para el centro educativo particular denominado Instituto Laboral Carlos María Ariz, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal Este, Residencial Los Lagos (La Feria), para que pueda impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia) y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio y Bachiller en Ciencias);

Que la Dirección Regional de Educación de Colón, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y particulares aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Instituto Laboral Carlos María Ariz mediante Resolución No. 24 de 25 de octubre de 2017;

Que mediante la certificación S/N de 26 de febrero de 2021, el Coordinador de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección Regional de Educación de Colón indica que el centro educativo cumple con todas las especificaciones establecidas por el Ministerio de Educación para el funcionamiento de escuelas particulares;

Que los planes de estudio y los programas de Educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia) de jóvenes y adultos y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio y Bachiller en Ciencias) para jóvenes y adultos cuentan con aval por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa a través de la nota DNCTE-131-0372 de 25 de marzo de 2017;

Que la Dirección Regional de Educación de Colón, mediante el Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, nos indica en sus conclusiones finales que el Instituto Laboral Carlos María Ariz cumple con las condiciones básicas para ofrecer una enseñanza adecuada al desarrollo de los estudiantes;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Instituto Laboral Carlos María Ariz; por lo tanto,

### RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Instituto Laboral Carlos María Ariz ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento Cristóbal Este, Residencial Los Lagos (La Feria), para impartir educación en modalidad presencial para jóvenes y adultos en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia), Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio y Bachiller en Ciencias), bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Instituto Laboral Carlos María Ariz S.A., inscrita a folio No. 155702502 del Registro Público

de Panamá, cuya representante legal es la señora Vianka María Atencio Amador, con cédula de identidad No. 8-357-39.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La representante del Instituto Laboral Carlos María Ariz, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de las instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA ORDAY DE VILLAI

Ministra de Educación

ARIEL RODRÍGUEZ

Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN CERTÍFICA E DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA POSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

7 DIC 2022

FIRMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 468-2022

(De 9 de diciembre de 2022)

Por la cual se le adscriben funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

#### EL ADMINISTRADOR de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,

En uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el suscrito **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad No.4-702-432, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Arquitecto **ARAÚZ VILLARREAL**, tiene programada Misión Oficial del 12 de diciembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la institución.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a la Licenciada ELVIA ADELINA BUSTAVINO CEDEÑO, con cédula de identidad personal No.7-703-729, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Sub Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.2

**ARTÍCULO SEGUNDO**: La presente Resolución rige del 12 de diciembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NORIEL ARAUZ V

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ,

Socretario de Region de Constante de 2022

## REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ADMINISTRACIÓN GENERAL

#### RESUELTO ADM/ARAP No. 003 de 13 de enero de 2023

"Por el cual se designa a la servidora pública MARIBEL NAVALO, como Directora Regional de Colón, Encargada, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 16 de enero de 2023 hasta el día 14 de febrero de 2023".

## LA ADMINISTRADORA GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Directora Regional de Colón, se encontrara haciendo uso de 30 de vacaciones que por derecho corresponde, a partir del 16 de enero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2023, por lo tanto es necesario designar, por dicho periodo, un Director Regional de Colón, Encargado, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESULLVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública MARIBEL NAVALO, como Directora Regional de Colón, Encargado, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 16 de enero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 16 de enero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2023.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO Administradoral General

os Recurso

FT/CC/la

OFICINA INSTITUCIONAL RECURSOS HUMANOS

1 6 ENE 2023

Firma: FIEL COPIA DEL ORIGINAL



## REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ADMINISTRACIÓN GENERAL

## RESUELTO ADM/ARAP No. 005 de 23 de enero de 2023

"Por el cual se designa a la servidora pública LEYKA MARTÍNEZ, como Directora General de Ordenación y Manejo Integral, Encargada, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 23 de enero de 2023 hasta el día 06 de febrero de 2023".

#### LA ADMINISTRADORA GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Directora General de Ordenación y Manejo Integral, se encontrara haciendo uso de 15 días de vacaciones que por derecho corresponde, a partir del 23 de enero de 2023 hasta el 06 de febrero de 2023, por lo tanto es necesario designar, por dicho periodo, un Director General de Ordenación y Manejo Integral, Encargada, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá: en consecuencia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública LEYKA MARTÍNEZ, como Directora General de Ordenación y Manejo Integral, Encargada, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 23 de enero de 2023 hasta el 06 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**TERCERO:** Este resuelto rige del 23 de enero de 2023 hasta el 06 de febrero de 2023.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS OR Administradora General

FT/CC/la

OFICINA INSTITUCIONAL
RECURSOS HUMANOS

2 3 ENE 2023

Firma:
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



CHISC





RESOLUCIÓN Nº 56,043-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por medio de la nota No. CldeFT-384-2022 de 9 de septiembre de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre de 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a. del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos:

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Urgencias de la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud (DENSYPS), el Servicio de Medicina General de la Policlínica Presidente Remón, el Salón de Operaciones de la Policlínica JJ Vallarino y el Servicio de Ortopedia del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, han solicitado a través de los Formularios No. 917, 920, 921 y 923 respectivamente, la MODIFICACIÓN del renglón DICLOFENACO SÓDICO 25 mg/ml, solución, I.M. utilizado para las indicaciones clínicas: "Tratamiento de la artritis reumatoide, de la osteoartritis y de la espondilitis anquilosante; de varias condiciones reumáticas incluyendo bursitis, mialgia, ciática y tendinitis; de lesiones, que incluyen desgarro o distensión; dismenorrea; cefalea, migraña, cirugía menor y dental; dolor postparto; cólico renal o biliar.";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

RESOLUCIÓN N°56,043-2022-J.D.

Página No. 2

27 de dic. de 2022-JD

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 36 y 37 de 21 de octubre de 2021 y 11 de noviembre de 2021 respectivamente, luego de analizar el informe técnico científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la MODIFICACIÓN del renglón de la LOM: DICLOFENACO SÓDICO 25 mg/ml, solución, I.M. con base en los siguientes sustentos:

- La eficacia del diclofenaco para manejo del dolor de moderado a severo administrado vía intravenosa es similar a la administración vía I.M., según estudio de farmacocinética y estudios clínicos presentados.
- El perfil de seguridad del diclofenaco administrado por vía I.V., es similar al administrado vía I.M.
- Es una alternativa para el manejo del dolor agudo de moderado a severo.
- Mejora la participación de mayor número de oferentes, en los procesos de adquisición, favoreciendo la competencia;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. CldeFT-384-2022 de 9 de septiembre de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la MODIFICACIÓN del Renglón DICLOFENACO SÓDICO 25 mg/ml, solución, I.M., para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación fechado 4 de octubre de 2021;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos:

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la MODIFICACIÓN del renglón DICLOFENACO SÓDICO 25 mg/ml, solución, I.M., de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales la MODIFICACION del renglón DICLOFENACO SÓDICO 25 mg/ml, solución, I.M., del Catálogo de Bienes y Servicios, el cual quedará así:

DICLOFENACO SÓDICO 25mg/ml, solución, I.M. o I.M./I.V.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la MODIFICACIÓN del renglón DICLOFENACO SÓDICO 25mg/ml, solución, I.M., en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** 

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**;

Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de Caja de Seguro Social Certifica que este documento es F. Copia del Original seguro con ta en nuestras archivos

LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO

Presidente de Junta Directiva

Panamá, 6 do Que vo

Secretario de Junta Directiva

**(507) 513-0276** 

www.css.gob.pa





RESOLUCIÓN Nº 56,044-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por medio de la nota No. CldeFT-384-2022 de 9 de septiembre de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre de 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a. del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Hematología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid ha solicitado a través del Formulario No. 916, la MODIFICACIÓN del renglón CLADRIBINA 1mg/ml, inyectable, I.V. utilizado para las indicaciones clínicas: "Tratamiento de Tricoleucemia, Macroglobulinemia de Waldestron";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación aportada por el servicio solicitante y la recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 32-2021 de 16 de septiembre de 2021, luego de analizar el informe técnico científico y administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la MODIFICACIÓN del renglón de la LOM: CLADRIBINA 1mg/ml, inyectable, I.V. con base en los siguientes sustentos:

• Los datos de eficacia con comparables al utilizar la vía i.v. o s.c.

O F 💆 🛇 csspanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa

RESOLUCIÓN N° 56,044-2022-J.D. Página No. 2

27 de dic. de 2022-JD

- Los datos de seguridad son comparables utilizando cualquiera de las dos vías de administración.
- No hay registro sanitario para Cladribina 1mg/ml, i.v.; actualmente se adquiere con permiso especial de importación. En el CHAAM tienen existencia de 54 viales (presentación del vial: 10 mg/10ml), adquirido por el mecanismo de excepción al registro sanitario.
- Es un medicamento de lento movimiento y de difícil adquisición.
- Actualmente existe un producto con registro sanitario para Cladribina 2mg/ml, i.v. y s.c., con un oferente registrado.
- En la institución se observaría un costo incremental estimado de B/. 461.17 por paciente/ciclo con el tratamiento de Cladribina S.C. comparado con la intravenosa que tenemos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. CldeFT-384-2022 de 9 de septiembre de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la MODIFICACIÓN del Renglón CLADRIBINA 1mg/ml, inyectable, I.V., para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación fechado 1 de febrero de 2022;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios, que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **MODIFICACIÓN** del rengión **CLADRIBINA 1mg/ml, inyectable, I.V.,** de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales la MODIFICACION del renglón CLADRIBINA 1mg/ml, inyectable, I.V., del Catálogo de Bienes y Servicios, el cual quedará así:

CLADRIBINA 1-2 mg/ml, Solución Inyectable, IV o SC.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la MODIFICACIÓN del renglón CLADRIBINA 1mg/ml, inyectable, I.V. en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

CDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO

Presidente de Junta Directiva

Secretario de Junta Directiva

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según pensas en nuestros archivos

Copia del Original sagrin pensta en nuestros archivos

(507) 513-0276

www.css.gob.pa

SEGURO

O f 💟 O csspanama





RESOLUCIÓN Nº 56,045-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por medio de la nota No. CldeFT-402-2022 de 19 de septiembre de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No. 45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No. 48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social establece, dentro de las funciones de la anteriormente citada Comisión, en el literal a la siguiente: "Evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva, para tal fin, la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social tendrá entre otras atribuciones, la potestad permanente y oficiosa de evaluar";

Que, con fundamento en lo anterior, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 28-2022 de 4 de agosto de 2022, decidió de oficio recomendar la MODIFICACIÓN del renglón MOMETASQNA 50mcg/inhalación, suspensión acuosa en aerosol, inhalador con 140 dosis, Vía Nasal, utilizado para la indicación clínica "Vía Bucal: Para el tratamiento de asma, enfermedades obstructivas de vías aéreas, enfermedad pulmonar obstructiva crónica./ Vía Nasal: Tratamiento de rinitis alérgica, poliposis nasal. Se utilizará como primera línea de tratamiento", con base en los siguientes sustentos:

- Recomendación de modificación de descripción de renglón: eliminar número de dosis para mejorar el acceso al medicamento al permitir mayor participación de productos registrados en el mercado.
- Se encontraron 6 productos y 8 oferentes registrados al 24 de agosto de 2022;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. CldeFT-402-2022 de 19 de

1,500

RESOLUCIÓN Nº 56,045-2022-J.D.

Página No. 2

septiembre de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la MODIFICACIÓN del renglón MOMETASONA 50mcg/inhalación, suspensión acuosa en aerosol, inhalador con 140 dosis, Vía Nasal, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 24 de agosto de 2022;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la MODIFICACIÓN del renglón MOMETASONA 50mcg/inhalación, suspensión acuosa en aerosol, inhalador con 140 dosis, Vía Nasal, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la MODIFICACIÓN del renglón MOMETASONA 50mcg/inhalación, suspensión acuosa en aerosol, inhalador con 140 dosis, Vía Nasal, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

MOMETASONA 50mcg/inhalación, suspensión acuosa en aerosol, inhalador, Vía Nasal.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la MODIFICACIÓN del renglón MOMETASONA 50mcg/inhalación, suspensión acuosa en aerosol, inhalador, Vía Nasal, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el cual quedará así: MOMETASONA 50mcg/inhalación, suspensión acuosa en aerosol, inhalador, Vía Nasal.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** 

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:** 

Che Washelle U Maden LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO

Presidente de Junta Directiva

AUdeM/EASJ/BRG/MTD/MTM/SG

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Suscrito Secretariota) Generales assectatorica) General de la Caja de Socialo Social Serrifico qua este sociadorio de Fiel Copia del Original según de la grundada de la vivos

Todo Meel

Panama 6 do quaro do 2023

SECURO SOCIAL CS S SECRETARIA GENTARIA GENTARIA

EDWIN A. SALAMÍN J. Secretario de Junta Directiva

O f 🗷 🛇 csspanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa



Panamá, de dic. SS de 2022-JD P

**RESOLUCIÓN Nº** 56,046-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por medio de la nota No. CldeFT-402-2022 de 19 de septiembre de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución:

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No. 45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No. 48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social establece, dentro de las funciones de la anteriormente citada Comisión, en el literal a la siguiente: "Evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva, para tal fin, la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social tendrá entre otras atribuciones, la potestad permanente y oficiosa de evaluar";

Que, con fundamento en lo anterior, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 22-2022 de 23 de junio de 2022 y en Sesión y Acta No. 35-2022 de 15 de septiembre de 2022, decidió de oficio recomendar la MODIFICACIÓN del renglón HIDROCORTISONA o BETAMETASONA o PREDNISOLONA con LIDOCAÍNA o BENZOCAÍNA, pomada o ungüento, tubo con aplicador, 10-30g, Vía Rectal, utilizado para la indicación clínica "Hemorroides internas y externas, prurito anal, fisura anal.", con base en los siguientes sustentos:

- Desde el 2017 no existe producto registrado con oferentes para el rengión descrito en la LOM (HIDROCORTISONA o BETAMETASONA o PREDNISOLONA con LIDOCAÍNA o BENZOCAÍNA pomada o ungüento rectal, tubo 10-30g).
- Las asociaciones de antihemorroidales (Dobesilato de Calcio entre otros) con corticoides y anestésicos locales son eficaces y seguros para el tratamiento farmacológico de los síntomas agudos de la enfermedad hemorroidal.
- Existe a nivel internacional distintas combinaciones de antihemorroidales con corticoides y anestésicos locales que pueden cubrir el manejo de las indicaciones aprobadas.
- Dando cumplimiento a la Resolución 52,128-2019-JD en cuanto a la descripción de renglón de la LOM y la resolución del MINSA No. 790 de 11 de octubre de 2021 por medio de la cual se regula la redacción de términos, frases y rangos utilizados en las fichas técnicas de productos para la salud humana del comité técnico nacional interinstitucional utilizadas en las instituciones públicas del estado, en su artículo 3: "al confeccionar una ficha técnica que contiene rangos se debe observar lo siguiente: ...c. los rangos y agrupación en familia, para el principio activo y la concentración";

RESOLUCIÓN N° 56,046-2022-J.D.

Página No. 2

medicamentos:

\_de $\underline{ ext{dic.}}$ \_de 2022-JD Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. CldeFT-402-2022 de 19 de septiembre de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la MODIFICACIÓN del rengión HIDROCORTISONA o BETAMETASONA o PREDNISOLONA con LIDOCAÍNA o BENZOCAÍNA, pomada o ungüento, tubo con aplicador, 10-30g, Vía Rectal, para lo cual adjunta a la

presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 16 de septiembre de 2022; Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la MODIFICACIÓN del renglón HIDROCORTISONA o BETAMETASONA o PREDNISOLONA con LIDOCAÍNA o BENZOCAÍNA, pomada o ungüento, tubo con aplicador, 10-30g, Vía Rectal, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la MODIFICACIÓN del renglón HIDROCORTISONA o BETAMETASONA o PREDNISOLONA con LIDOCAÍNA o BENZOCAÍNA, pomada o ungüento, tubo con aplicador, 10-30g, Vía Rectal, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

> ANTIHEMORROIDAL CON CORTICOIDE Y ANESTÉSICO LOCAL: HIDROCORTISONA O BETAMETASONA O PREDNISOLONA/ LIDOCAINA O BENZOCAINA; O DOBESILATO CALCIO MONOHIDRATO 4 G /LIDOCAINA 2 G /DEXAMETASONA ACETATO 0.025 G, CREMA, JALEA, POMADA O UNGÜENTO RECTAL, CON TUBO APLICADOR, VÍA RECTAL.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la MODIFICACIÓN del rengión HIDROCORTISONA o BETAMETASONA o PREDNISOLONA con LIDOCAÍNA o BENZOCAÍNA, pomada o ungüento, tubo con aplicador, 10-30g, Vía Rectal, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el cual quedará así: ANTIHEMORROIDAL CON CORTICOIDE Y ANESTÉSICO LOCAL: HIDROCORTISONA O ANTIHEMORROIDAL CON CORTICOIDE Y ANESTÉSICO LOCAL: HIDROCORTISONA O BETAMETASONA O PREDNISOLONA/ LIDOCAINA O BENZOCAINA; O DOBESILATO CALCIO MONOHIDRATO 4 G /LIDOCAINA 2 G /DEXAMETASONA ACETATO 0.025 G, CREMA, JALEA, POMADA O UNGÜENTO RECTAL, CON TUBO APLICADOR, VÍA RECTAL.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución, siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** 

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO

Presidente de Junta Directiva

AUdeM/EASJ/BBG/MTD/MTM/SG

( CAJA DE SEGURO SOLIAL

Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original seguro consta en nuestros profivos

elle I maden

K

ARIA

SEGURO

Secretario de Junta Directiva



27 dic. Panamá, <u>de</u>

de 2022-JD

() ·

RESOLUCIÓN Nº 56, 047-2022-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que por medio de la nota No. CldeFT-384-2022 de 9 de septiembre de 2022, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones y exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluara la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Neumología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del Formulario No. 797, la INCLUSIÓN del renglón BUDESONIDA 160mcg / FORMOTEROL 4.5mcg, suspensión para inhalación, inhalador, V.O. para la indicación clínica: "tratamiento del asma";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 16-2021 de 6 de mayo de 2021, No. 33-2021 de 23 de septiembre de 2021, No. 38-2021 de 25 de noviembre de 2021, No. 39-2021 de 2 de diciembre de 2021 y No. 32-2022 de 1 de septiembre de 2022, luego de analizar el Informe Técnico Científico y Administrativo elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General, la INCLUSIÓN del renglón BUDESONIDA 160mcg / FORMOTEROL FUMÁRATO DIHIDRATADO 4.5mcg, polvo o aerosol o suspensión para inhalación, V.O., utilizado para la indicación clínica "Tratamiento del asma de moderada a severa en pacientes mayores de 12 años según Guías GINA" con base en los siguientes sustentos:

• El estudio clínico analizado, demuestra un RR favorable a la coformulación de Budesonida/Formoterol, comparado con el uso de corticoides inhalados y Formoterol en dispositivos

27 de dic. de 2022-JD

#### Página No. 2

por separado. Sin embargo, el RAR es aproximadamente 3% con un NNT de 35, lo que significa que el beneficio esperado del uso del dispositivo coformulado de Budesonida/Formoterol es similar a las alternativas de la Lista Oficial de Medicamentos.

- El perfil de reacciones adversas de los corticoides y los antagonistas β2 de acción prolongada son similares.
- Las guías GINA recomiendan el uso asociado de Budesonida/Formoterol, porque favorece el cumplimiento de la terapia para el control del asma.
- La coformulación de Budesonida/Formoterol es de menor costo que el esquema de tratamiento de Formoterol y Mometasona por separado, para el manejo del asma de moderado a severo.
- · Cuenta con Oferente y Registro Sanitario vigente.
- Se ha encontrado que existen nuevas formas farmacéuticas de dosificación con registro sanitario vigente, del renglón recomendado para inclusión a la Lista Oficial de Medicamentos.
- Actualización de la Ficha Técnica del CTNI en 2019, recomendamos homologar a la descripción del renglón de la Ficha Técnica del CTNI, ampliando la descripción del renglón.
- Amplía la participación de todos los productos registrados en Panamá, promoviendo la competencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. CldeFT-384-2022 de 9 de septiembre de 2022, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la INCLUSIÓN del renglón BUDESONIDA 160mcg / FORMOTEROL FUMARATO DIHIDRATADO 4.5mcg, polvo o aerosol o suspensión para inhalación, V.O., para lo cual adjunta a la presente resolución el Informe Técnico de Evaluación fechado 6 de diciembre de 2021 y actualizado el 1 de septiembre de 2022;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos, Informe Técnico y legal presentados por la administración de la Caja de Seguro Social para la INCLUSIÓN del renglón renglón BUDESONIDA 160mcg / FORMOTEROL FUMARATO DIHIDRATADO 4.5mcg, polvo o aerosol o suspensión para inhalación, V.O., en la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la INCLUSION en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social el siguiente Renglón:

BUDESONIDA 160mcg / FORMOTEROL FUMARATO DIHIDRATADO 4.5mcg, polvo o aerosol o suspensión para inhalación, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la INCLUSION del renglón renglón BUDESONIDA 160mcg / FORMOTEROL FUMARATO DIHIDRATADO 4.5mcg, polvo o aerosol o suspensión para inhalación, V.O., en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** 

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

CDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO

Presidente de Junta Directiva

UdeM/EASJ/BRG/MTDVS/MTM/SG

CAJA DE SEGURO SU JAC

Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

6 dudro 2023

Secretario de Junta Directiva

SEGURO SOCIAL OF CARTARIA GENERALIA GENERALIA

ARIA GENE

## REPÚBLICA DE PANAMÁ DEFENSORÍA DEL PUEBLO

## RESOLUCIÓN No. 08-2023

(De 23 de enero de 2023)

"Por la cual se ordena el cierre de las Oficinas de la Defensoría del Richle en todo el territorio nacional, el día lunes 20 de febrero de 2023 y el miércoles 22 de febrero de 2023, durante todo el día, por motivo de celebración de las fiestas del Carnaval.

El suscrito DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley:

#### CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

El titular de la Defensoría del Pueblo, es la persona denominada Defensor o Defensora del Pueblo, quien tiene la dirección y responsabilidad de la misma.

Que los días 18, 20, 21 y 22 de febrero de 2023, se celebra en nuestro país, las tradicionales fiestas del Carnaval, como una representación cultural que brinda entretenimiento al pueblo panameño, las cuales constituyen una actividad social y turística.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el cierre de las Oficinas de la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional, el lunes 20 de febrero de 2023 y el miércoles 22 de febrero de 2023, durante todo el día, por motivo de celebración de las fiestas del Carnaval.

ARTÍCULO 2: Los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo deberán laborar una (1) hora adicional al horario regular de trabajo, desde el martes 24 de enero de 2023 hasta el martes 14 de febrero de 2023, para compensar las horas correspondientes a la jornada regular de trabajo del lunes 20 de febrero de 2023 y del miércoles 22 de febrero de 2023, citados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3: Suspender durante el lunes 20 de febrero de 2023 y el miércoles 22 de febrero de 2023, todo el día, los términos en los procedimientos administrativos que adelanta esta institución, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución entrará a/regir a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los vefintitfés (23) días/del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEFENSORIA DEL MUNÍQUESE Y CÚMPLAS

SECRETARIA GENERAL CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL EX JENDIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

EDUARDO LEBLANC GONZALEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamà



#### **DECRETO ALCALDICIO No. 002-2023**

de 20 de enero de 2023



Que dicta medidas relacionadas con las Fiestas del Carnaval 2023 en el Distrito de Panamá

#### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA,

En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que del 18 al 21 de febrero de 2023, se celebrarán en la República de Panamá, las tradicionales fiestas del carnaval, como expresión de representación cultural, que a la vez, se constituye como actividad recreativa y turística;

Que por tanto, se requiere, tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de las fiestas carnestolendas en el distrito de Panamá impere el orden, la seguridad, la decencia y la moralidad pública;

Que es necesario dictar disposiciones relativas al horario de operación de los locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Panamá durante estas festividades, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011, así como la determinación de los horarios especiales en los días de fiestas populares o en los días festivos para las actividades que generan ruido emitidos por equipos de sonido y audio;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los carnavales del distrito de Panamá tendrán lugar del sábado 18 al martes 21 de febrero de 2023 en los lugares establecidos por la Autoridad de Turismo de Panamá, así como también en los distintos puntos dentro del distrito de Panamá previamente autorizados por la Alcaldía de Panamá y las Juntas Comunales.

Los culecos, las mojaderas y las actividades nocturnas que se realicen en la ruta oficial del carnaval se regirán por los horarios y las reglas adoptas por la Autoridad de Turismo de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades económicas que se realicen dentro de la ruta oficial del carnaval, además de los requisitos previstos en la ley, deberán contar con el permiso emitido por la Autoridad de Turismo y pagar los tributos municipales correspondientes.

Las actividades de venta de comida, bebidas o mercaderías secas que se realicen fuera de las rutas y áreas autorizadas para la celebración del carnaval requieren permiso emitido por la Alcaldía de Panamá.

Las personas que sean sorprendidas en la venta de comidas, bebidas o mercancías secas sin los permisos correspondientes durante los días de celebración del carnaval, serán sancionadas por el Juez de Paz en turno o por el Juez de Paz Nocturno.

ARTÍCULO TERCERO: Antes y durante las fiestas del carnaval queda expresamente prohibido:

- Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- 2. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
- 3. Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
- 4. Lanzar harina, productos químicos, serpentina y confeti, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
- 5. Vestir disfraces cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, de los Servidores Municipales, de la Dirección de Investigación Judicial, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas o de cualquier estamento de seguridad nacional o que utilicen los símbolos patrios nacionales o extranjeros en comparsas, disfraces o en carros alegóricos.
- 6. Usar máscaras, antifaces, pinturas o pelucas que cubran la totalidad del rostro y que dificulten la identificación de las personas, después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).
- 7. La apertura de hidrantes para desperdiciar agua para la mojadera o los culecos.
- 8. El uso de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos sin el correspondiente permiso emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.
- 9. La venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.
- 10. Libar licor en la vía pública o en los espacios públicos, fuera de las áreas autorizadas para la celebración del carnaval.
- 11. El uso de equipo de audio o sonido que exceda los decibeles permitidos por la legislación vigente.
- 12. El uso de cualquier estructura o equipo dentro de la ruta del carnaval sin la autorización previa y por escrito de la Autoridad de Turismo de Panamá.
- 13. El ingreso de vendedores ambulantes dentro de la ruta del carnaval sin la autorización previa y por escrito de la Autoridad de Turismo de Panamá.
- 14. Portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas o envases de vidrio en los lugares autorizados dentro del distrito de Panamá para la celebración de actividades carnestolendas, tales como actividades bailables, mojaderas, culecos, etc.
- 15. El ingreso de menores de edad sin la compañía de un adulto responsable.
- 16. El ingreso de mujeres embarazadas.
- 17. La participación de menores de edad en tarimas y toda clase de espectáculo que riñan contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece un horario especial en el distrito de Panamá para las actividades de carácter comercial, recreativo, familiar, social o benéficos que generen ruido de manera temporal, emitido por equipos de sonido y audio, del viernes 17 al martes 21 de febrero de 2023, entre las 9:00 a.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente.

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades dentro de la ruta del carnaval, las cuales se regirán por lo establecido por la Autoridad de Turismo de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: Se exceptúa a los establecimientos comerciales del cumplimiento del horario de expendio de bebidas alcohólicas fijado dentro del distrito de Panamá, del viernes 17 al martes 21 de febrero de 2023, los que podrán operar hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día siguiente.

ARTÍCULO SEXTO: las infracciones a las disposiciones de este Decreto que no tengan establecida otra sanción serán sancionadas con multa de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 50.00) a MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,500.00) o trabajo comunitario equivalente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud, a los Funcionarios de Cumplimiento e Inspectores del

Municipio de Panamá para velar por el estricto cumplimiento de este Decreto y conducir a los infractores de las disposiciones de este Decreto ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Se faculta a los Jueces de Paz y a los Jueces de Paz Nocturnos para el conocimiento de las infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Decreto Ejecutivo No.1424 de 9 de noviembre de 2011, Acuerdo Municipal No.141 de 23 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ LUIS FÁBREGA Alcalde del Distrito de Panamá

ES FIT COPINED SUPERISINAL

Alcaldia de Distribuy Pariatha Panilma 24 du **Enero** de



## REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE LOSS ANTOS DISTRITO DE LOS SANTOS CONSEJO MUNICIPAL

#### ACUERDO MUNICIPAL Nº 9 (Del 19 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 78 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el Plan Anual de Inversiones y Funcionamiento, es un acto Municipal que contiene el Plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la Ley de Descentralización.
- 2. Que para el debido funcionamiento del proceso de Descentralización del Municipio de los Santos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de impuesto de inmueble, transferidos por el Gobierno Central a fin de desarrollar la gestión municipal.
- 3. Que el Alcalde Municipal, solicita se modifique el artículo primero del Acuerdo Municipal N° 78 del 2 de enero de 2022, que modifica el acuerdo N°50 de 7 de julio de 2022, mediante el cual se aprueba el presupuesto de inversión y funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2022 (plan anual de obras e inversión y funcionamiento) financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles del Municipio de Los Santos, específicamente en la descripción de proyectos, cambiando la palabra "Adquisición" por "Equipamiento".
- Que la descripción de proyectos del artículo primero del Acuerdo Municipal Nº 78 del 2 de enero de 2022 dice así:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	JUNTA COMUNAL	PRESUPUESTO
Adquisición de equipo pesado (motoniveladora) para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo del Municipio de Los Santos, Distrito de Los Santos.	Municipio	220,.000.00
Adquisición de camión compactador para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo del Municipio de Los Santos, Distrito de Los Santos.	Municipio	151,250.00
	TOTAL	371,250.00

5. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la Ley le confiere,

### **ACUERDA**

1. ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, el artículo primero del Acuerdo Municipal Nº 78 del 2 de enero de 2022, que modifica el acuerdo Nº 50 de 7 de julio de 2022, mediante el cual se aprueba el presupuesto de inversión y funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2022 (plan anual de obras e inversión y funcionamiento) financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles del Municipio de Los Santos, específicamente en la descripción de proyectos el cual quedará así:

INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS 2022 / DESCENTRALIZACIÓN		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	JUNTA COMUNAL	PRESUPUESTO
Equipamiento de equipo pesado (motoniveladora) para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo del Municipio de Los Santos, Distrito de Los Santos.	Municipio	220,.000.00
Equipamiento de camión compactador para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo del Municipio de Los Santos, Distrito de Los Santos.	Municipio	151,250.00
	TOTAL	371,250.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal surte efectos a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los diecinueve días del mes de enero del año 2023.

Presidente del Consejo Municipal

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los diecinueve días del mes de enero del año 2023.

Alcalde Municipal

BETZY G. CEDEÑO Secretaria

CONST. O MUNICIPAL DISTRITO DE LOS SANTOS

Este documento es fiel copia de su o

#### **AVISOS**

AVISO DE TRASPASO. Acorde con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, quien suscribe MARÍA LUISA ARAÚZ ESTRADA, mujer, nacionalidad panameña, soltera, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-862-901, actuando en mi calidad de presidenta y representante legal de la sociedad PASTRYPAN, S.A., inscrita a Folio No.155686761, de la Sección Mercantil del Registro Público, anunciamos que hemos traspasado el aviso de operación No.155686761-2-2019-2019-627464, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), el cual ampara el negocio denominado "FRESKO'S DELI CAFÉ & RESTAURANTE", ubicado en el local No.8-PB, planta baja, edificio Signature Mall, teléfono 387-8856, calle avenida M Zarate, urbanización Brisas del Golf, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, a favor de la sociedad MONSIEUR HOSPITALITY, S.A., debidamente inscrita al Folio No. 155673374, Sección Mercantil del Registro Público, debidamente representada por su presidente y representante legal, el señor LUIS AMADO HIGUERA GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-755-2. L. 202-118985637. Segunda publicación.

## **EDICTOS**



AUTORIDAD MACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

#### **EDICTO Nº 466-2022**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

#### HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) FRANK DEL CARMEN PITTY ACOSTA Vecino (a) de FORTUNA Corregimiento de HORNITO del Distrito de GUALACA provincia de CHIRIQUI portador de la cédula de identidad personal No. 4-239-704 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: GANADERIA ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº 4-0157-2013 según plano aprobado 408-02-25575 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 5HAS+ 0554.79M2.

El terreno está ubicado en la localidad de **FORTUNA** Corregimiento de **HORNITO** Distrito de **GUALACA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE**: CAMINO DE 10.00M A SOLEDAD A CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A POBLADO DE FORTUNA A OTROS LOTES.

**SUR**: PLANO APROBADO Nº 47-02-11675 PROPIEDAD DE ABILIO PITTI GONZALEZ FOLIO REAL 32697 CODIGO DE UBICACIÓN 4702, FOLIO REAL 40495, CODIGO DE UBICACIÓN 4702 PROPIEDAD DE ELVIA ROSA LANDAU NAJERA.

**ESTE**: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES A POBLADO DE FORTUNA A CAMINO DE 10.00M A SOLEDAD.

**OESTE**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SEFERINO MENDEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **GUALACA** en el Despacho de Juez de Paz de **HORNITO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en \_\_\_\_\_\_ DAVID \_\_\_\_ a los \_25 días del mes de OCTUBRE de \_2022

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD

Funcionaria Sustanciadora

Anati-Chiriquí

Nombre: YAMILETH BEITIA

Secretaria Ad-Hoc

Trequisition of the state of th

**Gaceta Oficial** 

Liquidación... 202-118985915



#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

## DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

#### **EDICTO Nº 465-2022**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

#### HACE SABER:

Que <u>BLEIXEN ESTELA CEDEÑO QUIEL</u>, vecina de <u>NUEVO TOCUMEN</u>, corregimiento de <u>24 DE DICIEMBRE</u>, distrito de <u>PANAMA</u>. Provincia de <u>PANAMA con</u> número de identidad personal <u>7-117-284</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>DAVID</u> corregimiento de <u>GUACA lugar GUACA</u>, <u>MUJER</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA</u>, <u>MAYOR DE EDAD</u>, <u>SOLTERA</u>, ocupación <u>EDUCADORA</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUCRECIA SANCHEZ.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR. MADELINE GUTIERREZ.

Este: CARRETERA PRINCIPAL DE 30.00M A GUACA A LOS ANASTACIOS.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JORGE ABDIEL PITTI CASTILLO

con una superficie de **00hectáreas**, más **519** metros cuadrados, con **90** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: \_ADJ-4-150 de 13 de FEBRERO del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de \_DAVID\_, al día (25) días del mes de OCTUBRE del año \_2022\_.

Firma: Nombre:

YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

**Gaceta Oficial** 

Liquidación. 202-118985438



#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

## DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

#### EDICTO N°490-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

#### HACE SABER:

Que MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ, vecino de LAS CAÑAS CENTRO corregimiento de LOS ALGARROBOS, distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-744-1480 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de LOS ALGARROBOS lugar, LAS CAÑAS CENTRO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación DOCENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA BERTA GONZALEZ.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEONEL GONZALEZ AYALA.

Este: CAMINO DE 12.80M A LAS CAÑAS ARRIBA A LAS CAÑAS ABAJO.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA BERTA GONZALEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEONEL GONZALEZ AYALA

con una superficie de <u>**00hectáreas**,</u> más <u>**518 metros**</u> cuadrados, con <u>**85**</u> decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-1015</u> de <u>23</u> de <u>DICIEMBRE del</u> año <u>2021.</u>

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de \_David\_, al día (14) días del mes de NOVIEMBRE del año \_2022\_.

Firma:

Nombre:

ZULEIMA GUERRA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

**Gaceta Oficial** 

202-118985776 Liquidación...



#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

#### EDICTO N°507 -2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

#### HACE SABER:

Que <u>DEISY MARIBEL MIRANDA DE LEON</u> vecino de <u>ENTRE RIOS</u>, corregimiento de <u>CERRO PUNTA</u> distrito <u>TIERRAS</u>

<u>ALTAS</u> provincia <u>de CHIRIQUI</u>, con número de identidad personal <u>8-452-414</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>TIERRAS ALTAS</u> corregimiento de <u>CERRO PUNTA</u> <u>l</u>ugar <u>ENTRE RIOS</u>, <u>MUJER</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA</u>, <u>MAYOR DE EDAD</u>, <u>SOLTERA</u>, ocupación <u>AUDÍTORA FORENSE</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YESENIA BEATRIZ MIRANDA DE LEON.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JAIME MIRANDA TORRES.

Este: CALLEJON DE 5.00 M A OTROS LOTES A CAMINO PRINCIPAL.

Oeste TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BOLIVAR JAIME ESPINOSA GUERRA

con una superficie de <u>00 hectáreas,</u> más <u>950</u> metros cuadrados, con <u>20</u> decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: \_ADJ-4-192 de 22 de MARZO del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de \_David\_, al día (01) días del mes de \_DICIEMBRE\_del año \_2022.

Firma:

Nombre:

ZULEIMA MERCEDES GUERRA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

FLVIA FLIZONDO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Liquidación...202-118985705

Publicación de edicto



#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

#### EDICTO N°508-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

#### HACE SABER:

Que <u>SAMUEL MIRANDA GONZALEZ</u> vecino de <u>ENTRE RIOS</u>, corregimiento de <u>CERRO PUNTA</u> distrito <u>TIERRAS</u>

<u>ALTAS</u> provincia <u>de CHIRIQUI</u>, con número de identidad personal <u>4-73-824</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>TIERRAS ALTAS</u> corregimiento de <u>CERRO PUNTA l</u>ugar <u>ENTRE RIOS</u>, <u>VARON</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA</u>, <u>MAYOR DE EDAD</u>, <u>CASADO</u>, ocupación <u>MECANICO</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAIME MIRANDA SANCHEZ

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FELICIANO DEL CID.

Este: CALLEJON DE 5.00 M A OTRO LOTES A CAMINO PRINCIPAL.

Oeste TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BOLIVAR JAIME ESPINOSA GUERRA

con una superficie de <u>00 hectáreas</u>, más <u>950 metros cuadrados</u>, con <u>20</u> decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: \_ADJ-4-67 de 01 de FEBRERO del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de \_David\_, al día (01) días del mes de \_DICIEMBRE\_del año \_202.

Nombre:

ZULEIMA MERCEDES GUERRA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**Gaceta Oficial** 

Liquidación. 202-118985687